



VISTOS; los Informes N° 000780-2024-DGPC-VMPCIC/MC, N° 000886-2025-DGPC-VMPCIC/MC y Memorando N° 000638-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Hoja de Elevación N° 000386-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley, dispone que el Patrimonio Cultural de la Nación está integrado por los bienes materiales inmuebles como las construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, conforme al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. El literal a) del artículo 14 dispone que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estando a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico de propiedad privada conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA establece que los artículos 4, 15 y literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, el artículo 4 de la norma, define al monumento como la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento



histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, conforme al numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 000780-2024-DGPC-VMPCIC/MC, se cita el Informe N° 000078-2022-DPHI-DVE/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el que, en referencia a la edificación muraria de piedra ubicada en Gazuna en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, se concluye lo siguiente:

- “3.1. Los “vestigios de la edificación muraria de piedra ” (...) ubicados en el sitio denominado Gazuna (también reconocido como Gasuna en los documentos), distrito de Oyón, departamento de Lima, son los restos de un antiguo centro metalúrgico, hacienda mineral, hacienda de beneficio o la época virreinal, de tipo “patio”, que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio. Su carácter virreinal se explicita en la forma predominante de sus estructuras, y lo ratifica el grupo arqueológico del programa Qapaq Ñan que en el año 2003 visitó las instalaciones, localizadas en las inmediaciones del antiguo camino inca, y los identificó como “hacienda minera de la colonia e inicios de la república”. Esta hacienda de beneficio utilizó las aguas del riachuelo “Gashuna” como insumo y fuente de energía y comprendió un canal, rastras, hornos, patios o circos y otros componentes.*
- 3.2. No se ha podido precisar su antigüedad, pero en el último tercio del siglo XVIII el complejo metalúrgico, hacienda de beneficio o “hacienda mineral” sería identificada como Ucruschaca (...) que transformaba el material de plata extraído de yacimientos trabajados desde la época prehispánica en los cerros Chanca y Chagua. Algunos componentes murarios del complejo metalúrgico parecen corresponder a la época prehispánicas, pudiendo plantearse la reutilización de un antiguo recinto de este período, o el acarreo de piezas murarias de una edificación prehispánica.*
- 3.3. Este asiento metalúrgico fue intervenido para ser utilizado a fines del siglo XIX como “oficina” metalúrgica de la empresa “The Gasuna Mining Company Limited” de Carlos Mognaschi y sus descendientes, quienes desarrollaron allí experimentos de refinación de la plata por “tostado clorurante”, y más importante, desarrollaron una de las más tempranas experiencias de lixiviación, que se va a difundir ampliamente en el territorio, modificando la tecnología prevalente hasta entonces. La empresa se mantuvo activa hasta las primeras décadas del siglo XX. En esta época, el antiguo centro metalúrgico colonial identificado como “Hacienda de Ucruschaca”, en la forma de un canal, como insumo y fuente de energía (...) pasado a ser identificado como “Gazuna” o Gasuna”, en referencia a su proximidad al riachuelo de nombre “Gashuna”, cuyas aguas, en forma de canal habían servido y servían como insumo y fuente de energía para los trabajos. La*



antigua denominación “Ucruschaca” (puente de piedra en hoyada, de origen prehispánico) quedaría limitada a denominar al fundo de orientación agro-ganadera.

3.4. *Este complejo metalúrgico presenta una serie de valores que dan mérito a su declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:*

- *Presenta un alto interés histórico. Porque es un testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales. En este complejo de tipo industrial, Testimonia también las transformaciones se expresan también los cambios tecnológicos de la minería durante la República, con el desarrollo de experiencias tecnologías modernas, la más importante la lixiviación.*
- *Presenta un interés arquitectónico, referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo “patio” o “circo”, con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.*
- *Presenta, por tanto, también un interés tecnológico, por los procesos técnicos y de cambios tecnológico en la minería que ocurrieron en este recinto.*
- *Tiene un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo-Oyón, zona de importancia orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose “Villa y Ciudad de Oyón”, “Capital carbo-argentífera del Perú”, y reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos para su región.*
- *Debemos señalar que en las inmediaciones del centro metalúrgico de Gazuna, antes Ucruschaca, se ubican los restos de dos haciendas de beneficio virreinales: Pomaca, la cual según la información proporcionada por el informe del recorrido del Proyecto Qapaq Ñan 2003, conservaba los restos de una casa y las ruinas de su capilla, así como hornos de fundición, y Bellavista (Pomamayo) que conserva dos chimeneas que testimonian los experimentos de fundición desarrollados a fines del siglo XVIII por el mineralogista y miembro de la “Sociedad de Amantes del País” y redactor del “Mercurio Peruano” Joseph Coquette y su socio Pedro Miralles, reseñados en este informe.*
- *Así mismo, existe información local acerca de la subsistencia de una capilla de supuesto origen virreinal perteneciente a la antigua hacienda Ucruschaca, propiedad en la que se ubicaba el centro metalúrgico.*
- *Por otra parte, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapaq Ñan, la cual cuenta con declaratorias: rutas Quillahuaca – Oyón; Oyón - Ucruschaca, y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco, el primero Hernando Pizarro.*

(...)”.

Que, mediante el Informe N° 000001-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la



declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los “Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado Gazuno”, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

“Importancia:

Los vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el Centro Poblado de Gazuna, constituyen los restos de un antiguo centro metalúrgico, de la época virreinal, de tipo “patio”, que fue la tecnología de refinación de la plata que dominó durante todo dicho período y aún en parte importante del siglo XIX usando como insumo principal el azogue, mercurio o cinabrio.

(...)

Valores Culturales:

Valor histórico: *por ser testimonio bien preservado de una antigua hacienda de beneficio o ingenio mineral de plata de la época virreinal localizada en el Corregimiento de Cajatambo, siendo la minería argentífera una actividad económica central en el período, y que lo identifico, con connotaciones políticas, sociales y culturales.*

Además, el centro Gazuna se ubica dentro de la ruta del Qapap Ñan y el paisaje cultural Camino Inca Ucruschaca - Quebrada Ushpa, compartido entre las provincias de Oyón y Cajatambo. Esta ruta tiene un valor histórico adicional, pues fue la ruta utilizada por las huestes conquistadoras en su camino de Cajamarca a Pachacámac y el Cusco.

Valor arquitectónico: *referido a la arquitectura de tipo industrial desarrollada durante el virreinato para el beneficio de la plata. Se trató originalmente de una hacienda de beneficio de tipo “patio” o “circo”, con intervenciones republicanas tardías para introducir nuevas tecnologías, la principal la lixiviación.*

Valor social: *posee un interés etnográfico y de identidad para la zona de Cajatambo- Oyón, zona de importante orientación minera en todas sus épocas. La capital de la provincia de Oyón, titulándose “Villa y Ciudad de Oyón”, “Capital carbo-argentífera del Perú”, reconoce sus antiguos centros metalúrgicos como recursos turísticos de importancia.*

(...)

Significado

Por ser testimonio de la actividad minera de la época virreinal en la provincia de Oyón, zona de importante orientación minera a lo largo del tiempo.

(...).”

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con sustento en los textos glosados, precisa que los “Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado Gazuno” poseen valores culturales (histórico, arquitectónico y social) además de importancia y significado culturales que sustentan su declaración como monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y lo vertido en el Certificado de Búsqueda Catastral, se tiene que el inmueble está inscrito en la Partida N° 08000678 de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho, donde se describe a los actuales propietarios;

Que, de los documentos que obran en el expediente, el apersonamiento del señor Diógenes Flavio Mendoza Bustamante y con la publicación realizada el 31 de mayo de 2024, se acredita que se han realizados las notificaciones del inicio del procedimiento



para declarar Patrimonio Cultural de la Nación los “Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado Gazuno” (Resoluciones Directorales N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000164-2024-DGPC-VMPCIC/MC);

Que, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 000035-2024-DGPC-VMPCIC/MC, en concordancia con la modificación introducida a través de la Resolución Directoral N° 000164-2024-DGPC-VMPCIC/MC, establece que la propuesta técnica de delimitación de los “Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado Gazuno” se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 y que comprende un polígono de 06 vértices que encierra un área de 2193.08 m² y un perímetro de 253.81 m;

Que, con Memorando N° 00129-2025-DCP-DGPI-VMI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe N° 000020-2025-DCP-DGPI-VMI-RBM/MC mediante el cual concluye que la propuesta no se encuentra superpuesta a alguna localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios, por consiguiente, el acto que se aprobará recaerá en alguna localidad indígena u originaria, por lo tanto, no se advierte afectación directa a los derechos colectivos a la tierra y territorio y a la autonomía de pueblos indígenas u originarios;

Que, mediante Informe N° 000093-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, formula la precisión de la denominación de la propuesta técnica de declaratoria del inmueble: “*Vestigios de la edificación muraria de piedra, ubicada en el predio rústico denominado “Gazuno”, por la de: “Vestigios de la edificación pétrea del centro metalúrgico Gazuna”*”; por transmitir con mayor exactitud la vocación del lugar como complejo de tipo industrial metalúrgico, y considerando además, su nombre original;

Que, en ese contexto, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos resulta procedente la declaratoria y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de los “Vestigios de la edificación pétrea del centro metalúrgico Gazuna”, siendo esto así, los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a los “Vestigios de la edificación pétrea del centro metalúrgico Gazuna”, distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima, cuya área se encuentra inscrita en la Partida N° 08000678 de la Oficina Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Huacho.



Artículo 2.- Delimitar el bien inmueble conforme a lo detallado en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente resolución que comprende un polígono de 06 vértices que encierra un área de 2193.08 m² y un perímetro de 253.81 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	ESTE	NORTE	ANGULO INTERNO	DISTANCIA
V1	V1-V2	302449.5107	8827321.3452	89° 18' 54''	82.40
V2	V2-V3	302482.5881	8827245.8806	92° 19' 15''	14.74
V3	V3-V4	302469.3383	8827239.4212	88° 4' 10''	50.28
V4	V4-V5	302448.8419	8827285.3296	269° 16' 4''	29.65
V5	V5-V6	302421.6185	8827273.5903	90° 21' 27''	32.01
V6	V6-V1	302408.7618	8827302.9004	90° 40' 9''	44.73

Artículo 3.- Establecer que para ejecutar alguna obra o intervención al bien cultural se debe considerar el mecanismo de autorización y supervisión dispuesto por el Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble iniciar los trámites para la inscripción en la Partida N° 08000678, la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble declarado como tal en el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5.- Notificar la resolución a los propietarios, así como a la Municipalidad Provincial de Oyón.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en este último caso, conjuntamente con la propuesta técnica, la Lámina DBI-01, la Ficha de Información Básica y sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES